

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 14.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º

Instrucción pública.

En el «Boletín oficial» número 4 del miércoles 5 del actual, en la nota de los pueblos que están en descubierto por el tiempo en que estuvieron centralizados los fondos de 1.ª enseñanza, aparece el pueblo de Zambra con 4.084 escudos 153 milésimas, debido á un error de copia, pues el verdadero descubierto de dicho pueblo por el concepto espresado es el de 1.084 escudos 153 milésimas.

Lo que se publica como rectificación del indicado error.

Córdoba 6 de Julio de 1871.

El Gobernador,  
Eugenio Alau.

Núm. 64.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administración.  
CIRCULAR.

En el «Boletín oficial» de la provincia del sábado 10 de Junio último, se interesaba de los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma la necesidad en que se hallaban de aumentar los valores de la Contribución Industrial, valiéndose para conseguirlo del medio de comprender en sus respectivas matrículas todos los que se hallasen ejerciendo cualquiera industria, profesión, arte ú oficio, y que dicho documento quedase presentado en la Administración Económica para el día 20 del referido Junio. Desgraciadamente este servicio no ha satisfecho los deseos de esta dependencia, puesto que hasta la fecha se hallan en descubierto la mayor parte de los pueblos, siendo natural que esta circunstancia ocasiona el que el Excmo. Sr. Minis-

tro de Hacienda exija la responsabilidad á la misma, sin admitir como descargo el que los Ayuntamientos no hayan contribuido por su parte á la terminación de expresado servicio en el plazo ya citado: el de que se trata es uno de los que deben mirarse con mayor preferencia, tanto por parte de los Ayuntamientos como por la Administración: su demora indudablemente ocasionaría perjuicios al Tesoro público, y el Gobierno que tanto interés tiene en que se satisfagan puntualmente las cargas del Estado, vería por esta causa frustradas todas sus aspiraciones; por lo tanto, los Ayuntamientos que deben ser los que tomen una parte y muy activa en que el Gobierno salga airoso en todos sus actos, deben fijar la mayor atención en que los servicios de recaudación se terminen dentro de los plazos marcados por instrucción para que la cobranza se verifique con la puntualidad que corresponde.

Por todas las razones espuestas, por última vez me dirijo á los Señores Alcaldes que no hayan cumplimentado este servicio, recomendándoles la necesidad de que para el día 12 del actual lo den por terminado y en poder de la Administración; pues de lo contrario, conforme con lo que se dispone por el artículo 44 del Reglamento para la imposición y cobranza de esta contribución, aprobado en 20 de Marzo de 1870, me veré en la necesidad (aunque con pesar) si he de quedar á cubierto de la responsabilidad que por tal causa se me pudiera exigir, de ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que adopte las disposiciones que juzgue procedentes.

Córdoba 5 de Julio de 1871.—  
Fernando de Lora.

### Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Visto el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, y conformándose con lo propuesto

por esa Dirección general y el Ingeniero Jefe de la provincia de Baleares, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el proyecto definitivo presentado por la empresa concesionaria del desagüe de la Albufera de la Alcudia para el riego de los terrenos saneados; en la inteligencia de que si los intereses públicos ó particulares sufriesen algún detrimento con motivo de estas obras, habrá de modificarlas la empresa ó indemnizar convenientemente cualesquiera perjuicios que haya ocasionado al llevar á cabo su proyecto.

Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. se prevenga á la empresa mencionada que, cuando proceda á verificar la enajenación de los terrenos desecados, es indispensable que se ocupe de redactar un reglamento en que se establezcan las disposiciones convenientes para la conservación de las obras, tanto de saneamiento como de riego, limpia de los cauces de salida y de distribución de las aguas, y las demás reglas que se consideren necesarias para el gobierno de los nuevos propietarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1871.—Sagasta.

Sr. Director general de Obras públicas.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DECRETO.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto por Miguel Castelló Francés y otros varios vecinos de Bañeras, sentenciados por la Audiencia de Valencia á tres meses de arresto mayor y multa de 25 pesetas cada uno por el delito de coacción, y á cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y multa de 250 pesetas, también cada uno, por el de atentado contra la Autoridad:

Considerando que los procesados obraron con impremeditación

y ligereza, corroborándolo así el hecho de haberse mostrado sumisos y obedientes á la Autoridad luego que reconocieron su delito:

Considerando que con posterioridad á los hechos de que se trata han observado toda irreprehensible conducta, sin haber dado lugar á queja ni prevención alguna:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del artículo 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Miguel Castelló Francés y á sus co-reos, vecinos de Bañeras, indulto de las penas personales y pecuniarias que les fueron impuestas por los expresados delitos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Núm. 58.

### Junta de primera enseñanza de Córdoba.

Con arreglo á la disposición 22 de la orden de 1.º de Abril de 1870, se anuncia la vacante de la plaza de sustituto de la escuela pública de niños que en la ciudad de Montilla desempeña el Profesor D. Antonio Carmona Morejon, á fin de que los aspirantes á ella que se hallen conformes en servirla mediante el sueldo y emolumentos designados en la disposición 21 de la citada orden, puedan en el término de 30 días presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando un documento por el que conste que poseen el correspondiente título.

Córdoba 27 de Junio de 1871.—  
El Presidente, Rafael Barroso.—  
El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

# Diputacion provincial de Córdoba.

## CONTADURIA.

ESTADO demostrativo de los ingresos realizados y pagos satisfechos por la Depositaria provincial durante el mes de Abril del año económico de 1870 á 71, cuya publicacion se verifica en cumplimiento á la ley de Contabilidad vigente.

Fecha de los libramientos.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Concepto de los ingresos.	Pesetas.
				Existencia del mes anterior segun arqueo de 31 de Marzo.	179,43
	1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Recibido de los Ayuntamientos por reparto provincial corriente.	57.002,22
	3. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Id. de los mismos por impuesto personal de 1869 á 70.	163,75
Total. . . . .					57.345,40

## Objetos de los pagos.

Abril 1. <sup>o</sup>	1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Satisfecho á D. Mariano Rodriguez por obra de albañileria.	377,00
" "	4. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Id. á D. Ignacio Diez por impresion de cédulas electorales.	872,00
" "	1. <sup>a</sup>	8. <sup>o</sup>	Unico.	Id. por Contribucion de la casa calle Carreteras, núm. 9.	28,30
" "	2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Id. al Conserje de la Diputacion por su haber de Marzo último.	45,83
" 4	4. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Id. á D. José Miguel Ruiz por impresion de cédulas electorales.	97,50
" 5	1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Id. á D. Antonio Luque por obra de carpintería y cerrageria.	205,03
" 16	1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Id. á D. Francisco de Borja Pavon, Secretario que fué de la Junta de Instruccion pública por su haber desde primero de Diciembre á 15 de id.	83,34
" 17	2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Id. al Inspector de primera enseñanza por gastos de visita de Escuelas.	375,00
" "	1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Id. á D. Rafael Anclerga por reconocimiento de la última quinta.	520,00
" 22	2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Id. al Secretario de la Universidad libre por pago de personal.	8.250,00
" 24	4. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Id. al Instituto provincial por cuenta de su déficit.	1.585,79
" "	1. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Id. al hospital de Agudos por id. id.	5.000,00
" "	1. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Id. á la casa Misericordia hospicio por id. id.	7.500,00
" "	1. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Id. á la casa Central de Expósitos id. id.	14.661,00
" "	"	"	"	Id. á la hijuela de Aguilar id. id.	1.469,00
" "	"	"	"	Id. á la de Baena id. id.	360,00
" "	"	"	"	Id. á la de Bujalance id. id.	870,00
" "	"	"	"	Id. á la de Cabra id. id.	500,00
" "	"	"	"	Id. á la de Castro id. id.	300,00
" "	"	"	"	Id. á la de Fuente Obejuna id. id.	426,00
" "	"	"	"	Id. á la de Hinojosa id. id.	450,00
" "	"	"	"	Id. á la de Lucena id. id.	1.054,00
" "	"	"	"	Id. á la de Montilla id. id.	710,00
" "	"	"	"	Id. á la de Montoro id. id.	600,00
" "	"	"	"	Id. á la de Pozoblanco id. id.	900,00
" 26	1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Id. al Escribiente de la Junta de Instruccion pública por Marzo.	62,50
" "	1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	Id. á D. Cándido Carretero por gastos en estincion de langosta.	1.000,00
" "	1. <sup>a</sup>	8. <sup>o</sup>	Unico.	Id. al fotógrafo de la Diputacion su haber de Marzo.	166,67
" "	"	"	"	Id. al mismo por material de Enero, Febrero y Marzo.	249,99
" 30	1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Id. á los Sres. Diputados de la Comision por el mes actual.	1.666,60
" "	"	"	"	Id. á los empleados de la Secretaria y Contaduría por id.	2.541,68
" "	"	"	"	Id. á los Ugieres de la Diputacion por id.	250,00
" "	"	"	"	Id. al Secretario de id. por material de id.	500,00
" "	"	"	"	Id. al Depositario de id. por id. de id.	208,33
" "	1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Id. á los empleados del Archivo y Depositaria por el mes actual.	375,00
" "	2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Id. al Conserje de la Diputacion por id.	45,83
" "	1. <sup>a</sup>	8. <sup>o</sup>	Unico.	Id. al auxiliar de la Biblioteca provincial por id.	83,33
" "	"	"	"	Existencia en fin de este mes que pasa al siguiente.	6.255,68
Total. . . . .					57.345,40

Córdoba 5 de Julio de 1871.—El Contador de fondos provinciales, José Maria Montoro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Eugenio Alau.

Estado demostrativo de los gastos satisfechos é ingresos realizados por la Caja provincial en el mes de Junio del año de 1870 á 71 corriente, cuya publicacion se verifica en cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de contabilidad vigente.

Fecha de los libramientos.	Seccion.	Capitulo.	Artículo.	Concepto de los ingresos.	Pesetas.
	1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Existencia del mes anterior segun arqueo 31 de Mayo.	15.976,57
	3. <sup>a</sup>	Unico.	2. <sup>o</sup>	Recibido de los Ayuntamientos por reparto provincial corriente.	46.521,41
				Id. de id. por arbitrios sobre los impuestos de 1868 á 69 y 69 á 70.	11.220,92
				Total.	73.718,90

Objeto de los pagos.

Junio 6	1. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Satisfecho á D. José Alvarez por su haber de Marzo último como Delinente de Arquitectura provincial.	166,67
"	4. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Id. á la Comision provincial por indemnizacion de Mayo último.	1.666,63
"	1. <sup>a</sup>	8. <sup>o</sup>	Unico.	Id. á D. Juan Casana por resto de su cuenta de ebanistería	212,12
"	"	"	"	Id. á Don Rodrigo Fernandez por premio en la exposicion de ganados celebrada en la feria de la Salud.	100,00
"	"	"	"	Id. á Doña Juana Alcaide por id. id.	80,00
"	1. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Id. al hospital de Agudos por cuenta de su déficit.	10.000,00
"	"	"	3. <sup>o</sup>	Id. al Hospicio por cuenta de id.	16.000,00
"	"	"	4. <sup>o</sup>	Id. á la casa Central de Espósitos por cuenta de id.	41.375,00
"	"	"	"	Id. á la Higuera de Palma id.	1.000,00
"	"	"	"	Id. á la de Palma id.	1.625,00
"	1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Id. al Secretario de la Junta de Agricultura su haber de Abril.	187,50
"	"	"	"	Id. á los demas empleados de la misma por mayo último.	177,08
"	2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Id. á Doña Josefa Apolinario por pension de Mayo.	31,00
12	1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	Id. al Conserje de la Biblioteca provincial por veinte dias de Mayo.	41,67
"	1. <sup>a</sup>	8. <sup>o</sup>	Unico.	Id. á D. Manuel Alcaide por premio en la exposicion de ganados.	80,00
15	1. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Id. al Arquitecto provincial su haber de Abril.	416,67
"	4. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Id. al Instituto provincial por cuenta de su déficit.	1.500,00
"	4. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Id. á la Escuela Normal de Maestros por resultados de 1869 á 70.	1.056,47
"	1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Id. á la de Maestras por cuenta de su déficit.	444,85
"	1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Id. al Secretario de la Junta de Instruccion su haber de Abril.	166,67
"	"	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Id. á D. Martin Leon, escribiente de la misma, por Mayo.	62,50
"	1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Id. por material de dicha Junta en Diciembre, Enero y Febrero.	125,00
"	1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Id. al Inspector de 1. <sup>a</sup> enseñanza por su haber de Abril.	187,50
"	1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	Id. á la Academia de Bellas Artes por cuenta de su déficit.	764,68
"	2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Id. al Personal del Museo provincial sus haberes de Abril.	479,47
"	3. <sup>a</sup>	Unico.	4. <sup>o</sup>	Id. á Doña Micaela Carbonell por pension de Diciembre y Enero.	91,50
"	1. <sup>a</sup>	8. <sup>o</sup>	Unico.	Id. por obras públicas de Abril y Mayo de 1869 á 70.	4.374,28
"	1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	Id. al fotógrafo de la Diputacion por su haber de Mayo último.	466,67
21	"	"	"	Id. á la madre de Antonio Lopez, Conserje que fué de la Biblioteca provincial, por 18 dias de Abril último.	37,50
"	1. <sup>a</sup>	8. <sup>o</sup>	Unico.	Id. á D. Dionisio Lopez id. id desde 18 de Abril á 10 de Mayo.	45,83
"	"	"	"	Id. á D. Abelardo Diaz por impresiones extraordinarias.	47,50
"	1. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Id. á los Porteros de la Diputacion por gratificacion acordada.	100,00
"	1. <sup>a</sup>	8. <sup>o</sup>	Unico.	Id. al hospital de Crónicos por cuenta del déficit.	8.000,00
30	2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Id. á D. Juan Ferrer por impresiones de quintas.	234,25
"	2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Id. por personal de la Universidad libre.	8.625,00
"	"	"	"	Id. por material de la misma.	1.375,00
				Existencia en 30 de Junio.	3.005,17
				Total.	73.718,90

Córdoba 5 de Julio de 1871. — El Contador del presupuesto, José Maria Montoro. — V.<sup>a</sup> B.<sup>o</sup>, Eugenio Alau.

Tribunal Supremo.

SALA PRIMERA.

En el recurso de casacion en el fondo interpuesto por D. Patricio Atienza, ha dictado la Sala primera de dicho Tribunal la providencia que dice así:

Resultando que seguido incidente de pobreza por D. Patricio Atienza en autos con Doña Maria del Carmen Ramos, su mujer; y denegado por sentencia de 7 de Enero último de la Audiencia de Valladolid el beneficio que aquel pretendió, pidió testimonio de las sentencias de primera y segunda instancia para interponer recurso de casacion, el cual se libró y dirigió á este Tribunal Supremo,

dándose cuenta en Sala el 16 de Febrero último:

Resultando que el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez se mostró parte en los autos con poder del D. Patricio Atienza, y se le hubo por tal en 17 del mismo Febrero, mandando que pasaran las diligencias al Colegio de Abogados para que se nombrase el que hubiese de defenderle; y que ejecutado así, y entregados los autos al expresado Procurador en 4.<sup>o</sup> del corriente Marzo, presentó el recurso en la Escribanía de Cámara en el día 22 del mismo:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que, conforme al artículo 20 de la ley que ha reformado la casacion civil, entregado

que sea el testimonio al Procurador del que litiga como pobre, ha de interponer el recurso en forma dentro de los 15 dias, y que se ha presentado después de trascurrido este plazo el que interpone el expresado Procurador Velez;

Se declara no haber lugar, con las costas, á la admision del recurso que se interpone á nombre de D. Patricio Atienza; y ejecutoriada que sea esta resolucio, póngase en conocimiento de la Audiencia de Valladolid:

Madrid 30 de Marzo de 1871. — Mauricio Garcia. — José M. Cáceres. — Laureano de Arrieta. — Valentin Garralda. — Francisco Maria de Castilla. — José Fermin de Muro. — Licenciado Mariano Fer-

andez Garcia. — Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

SALA SEGUNDA

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Marzo de 1871, en el expediente núm. 346 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Vicente Albalat:

1.<sup>o</sup> Resultando que en la madrugada del 24 de Junio del año anterior, hallándose varios jóvenes, y entre ellos Vicente Albalat y Tomás Tarazona, en la calle del Medio, junto á la Plaza Nueva del pueblo de Riberalles, se dirigió el primero al segundo y le causó una

herida con un instrumento cortante y punzante que le atravesó el pulmón izquierdo, de cuyas resultas falleció al día siguiente; y que la Audiencia de Valencia dictó sentencia declarando que los hechos probados constituyen el delito de homicidio sin circunstancias agravantes ni atenuantes; que su autor ha sido el referido Albalat, á quien condenó, con arreglo al art. 333, núm. 2.º del Código penal, á 15 años de reclusion, inhabilitación absoluta temporal, indemnización de 750 pesetas y demás accesorias:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpone á nombre del mismo recurso de casación conforme al caso 4.º, artículo 4.º de la ley provisional de casación en lo criminal, alegando que la pena impuesta no es la que corresponde según las leyes, supuesto que se condena al procesado según los artículos del Código penal derogado que se creen aplicables en lugar de los del reformado, con arreglo al cual ha debido dictarse, infringiéndose de este modo el decreto de 30 de Agosto del año último:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que la pena impuesta al homicidio así por el Código de 1850 como por el reformado, es la de reclusión; que esta pena tiene en ámbos la misma duración, y que la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión le ha sido impuesta con arreglo á este último Código:

2.º Considerando, por consiguiente, que carece de base el actual recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión, con las costas: comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala. Madrid 15 de Marzo de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 33.

### Alcaldía constitucional de Villaharta.

D. José Brígido Galan, Alcalde Constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial del presente período económico de 1871 á 1872, se halla terminado en borrador y espuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas y alegar de agravios si se creyeren ofendidos,

pues trascurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna por justa que se considere; y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente en Villaharta á dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José Brígido Galan.—Juan Castillejo, Secretario.

Núm. 34.

### Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

En la noche del 21 del corriente aparecieron diez cerdos en terrenos de este término, que se hallan depositados por ignorarse quien sea su dueño.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia del dueño ó encargado de aquellos pueda reclamarlos de esta alcaldía.

Fuente obejuna 30 de Junio de 1871.—Anastasio de la Peña.

Núm. 49.

### Alcaldía constitucional del Carpio.

D. Andrés de Lora, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha, para que todos los vecinos y forasteros puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro de dicho plazo; en la inteligencia que pasado referido término, no serán oídas sus reclamaciones.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se fija por medio del presente.

Carpio dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Andrés de Lora.—Rafael Adame y Oshea, Secretario.

Núm. 65.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D.ª Ana María de Rojas y Torralbo, vecina de la villa de Cañete de las Torres, representada por el Procurador de este número D. Ambrosio Crespo y Gomez, solicita conmutar las rentas de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de dicha villa por D. Pedro Torralbo Aguilera y Doña Ana Victoria Torralbo, su mujer.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 5 de Julio de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de ar-

tículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 13 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'59 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo.

Pan de doslibras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo.

Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 11'14 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decálitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decálitro.

Trigo, de 14'25 pesetas la fanega, y de 25'75 á 27'60 el hectólitro.

Cebada, de 6 á 6'75 pesetas la fanega, y de 10'86 á 12'22 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. . . . .	137
Carneros. . . . .	175
Corderos recentales. . . . .	573
Idem lechales. . . . .	14
Terneras. . . . .	63
Cabritos. . . . .	37

Total. . . . . 100

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Junio de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### A LOS SECRETARIOS.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba.

ba, San Fernando 34 y Letrados 18.

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

## MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## Venta.

En la Sección de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34.